

Lunre mais. = La Ciudad haviendola oydo, y que
vire otorgada, por los Sr. Justicia y Contadores, la Diposici
y Acordo que adho Depositario se le reciba en Dava el
Referido Hicase, lula quenta siguiente de estos efectos
va qual separe o la Contraduria para que en todo tiempo

Propoz. de Sr. Co
residor, Sr. Alme
dio p. la cobranza
el Resultas...

Consue =
A. P. Conue. Inyuidencia de la quenta Roma
da al Depositario de propios que consta de Aruerd
antecedente. Dico que el motivo de estar deviendo ala
Doria de Propios, por Rentas, las cuidas Cantidades que
en ella se he numeran, dimana den. haber Refecto á cuyo con
go con la Solicitud de su Cobranza, para la obligar.
del Mayordomo, lo es solo para Requerir á los deudores, y la
del referido Depositario. Aparecerá lo que voluntaria
mente se entrega; y que allandon ésto Sui. Conlof
Empenos y arraos que son notorios, pudiendo desahogarla
la Cobranza de muchas éstas Rentas que pueden
hazere Efectivas, como el desuía para su adelante
tan honozido perfuio. Desearo su Sr. ver Libre
ala Sui. de los créditos é Suiucia que Contrari tiene;
separe conveniente ésta persona é su Confianza
Zelo y actividad; con el nombramiento é Administracion
don, que Judicial y Extrajudicialmente practique
las diligencias correspondientes ala Recaudacion de los
Propios sus Rentas, y las que procedieren en adelante
con el Salario competente á su ocupacion y trabajo,
y que mediante las Experiencias que la Sui. y su
Señoria tienen de Concurrir estas Circunstancias
en D. Fran. Hoy. Zelada, Depositario de Dhos Pro
pios, Ruel que ha desempeñado su obligacion; Rentas
otras Administraciones que á puesto á su Cuidado,
No omite hazerlo presente á el Ayuntamiento
que si separeciere lo ésta p. ésta y nembenda
La Ciudad haviendolo oydo: dio als. Conue.